los 4 días del mes de abril de 1913; año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

El Presidente, Octavio Beras.—Los Secretarios:—Juan Elías Moscoso hijo.—Rafael Rincón.

Dada en la sala de sesiones del Senado, a los 17 días del mes de abril de 1913; año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

El Presidente, Leovigildo Cuello.—Los Secretarios:—David E. Santamaría.—José R. López.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 21 días del mes de abril de 1913; año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

El Presidente interino de la República,
BORDAS VALDES.

El Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública:—Apolinar Tejera.

---

Núm. 5215.—LEY que obliga a las oficinas públicas a remitir a los Altos funcionarios un ejemplar de toda publicación oficial.—G. O. Núm. 2394 del 26 de Abril 1913.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y

Art. único: Desde la publicación de la presente, las Oficinas Públicas están obligadas a remitir a cada Alto Funcionario de la Nación un ejemplar de toda publicación oficial que se edite por cuenta del Estado o de los Ayuntamientos.

; Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, a los

26 días del mes de marzo de 1913; año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

El Presidente, Octavio Beras.—Los Secretarios:—Rafael Rincón.—Juan Elías Moscoso hijo.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los 17 días del mes de abril de 1913; año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

El Presidente, Leovigildo Cuello.—Los Secretarios:—David E. Santamaría.—José R. López.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 23 días del mes de abril de 1913; año 70 de la Inependencia y 50 de la Restauración.

El Presidente interino de la República,
BORDAS VALDES.

El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía:—Julián Zorrilla.

El Secretario de E. de Hacienda y Comercio,—Saviñón.

---

Núm. 5216.—LEY relativa a la adulteración de la leche.—G. O. Núm. 2395 del 30 de Abril 1913 y G. O. Núm. 2398 del 10 de Mayo 1913.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y .

Artículo 1º Los que adulteraren la leche ó cualquiera otra sustancia alimenticia, los que las vendieren ó mandaren á vender en esas condiciones, serán castigados con el máximum de la pena de prisión correccional, si la mixtión contuviese sustancias nocivas Si la mezcla no contuviere sustancias nocivas, se incurrirá en la pena de tres meses á un año de prisión correccional y multa de veinte y cinco a cien pesos.

Artículo 2º Para los efectos del artículo anterior las sustan-